



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00618-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S. NIT. 800.195.574-4
DEMANDADO: MARYOIS ACOSTA SOLANO C.C. 1.042.422.994

INFORME DE SECRETARIAL- quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

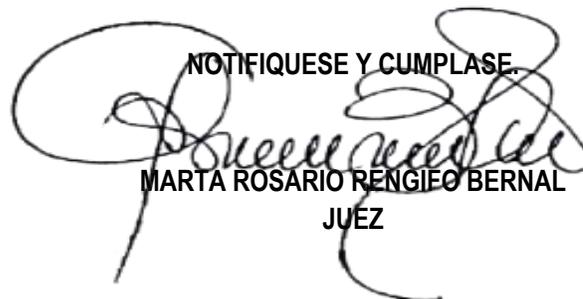
**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado**, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **FINANCAR S.A.S. NIT. 800.195.574-4** en contra de **MARYOIS ACOSTA SOLANO C.C. 1.042.422.994** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **vivienda urbana ubicado en la Calle 27C No. 31 - 05 Apartamento 201 en el municipio de Soledad (Atlántico)** según las pruebas aportadas.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Téngase a la sociedad J RAMOS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.610.295-1 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f01dda5b9b7541b0dc02bce8f1b3ae22c703b1ee527f4362f05c4dacd66fc04**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00684-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: LUIS MANUEL MARTINEZ MERCADO C.C. 72.282.292

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

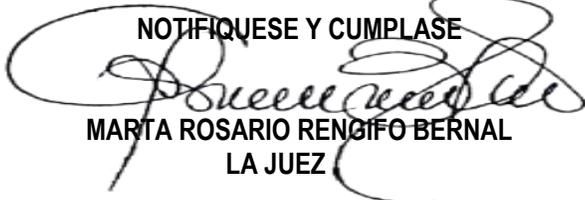
1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LUIS MANUEL MARTINEZ MERCADO C.C. 72.282.292** a favor **FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8** por las siguientes sumas:
 - **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.741.379)** por concepto de capital contenido en Pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
 3. Téngase al(la) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 4. Téngase a JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 como apoderado sustituto del Dr. Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS MANUEL MARTINEZ MERCADO C.C. 72.282.292

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00684-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: LUIS MANUEL MARTINEZ MERCADO C.C. 72.282.292

INFORME SECRETARIAL – catorce (14) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, catorce (14) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

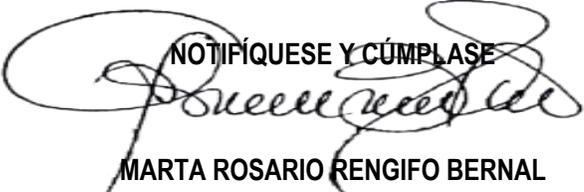
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% del SALARIO y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) LUIS MANUEL MARTINEZ MERCADO identificado con la C.C. 72.282.292, como empleado(a) de UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS S.A. Límitese en la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$21.580.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) LUIS MANUEL MARTINEZ MERCADO identificado con la C.C. 72.282.292, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$21.580.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcoledad@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288c358ec3d50df57c6989c98f5adcd8d02b804a13abcd8b23676f6a7a1c764**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00685-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: RICARDO PICO CAFIEL C.C. 8.722.961

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

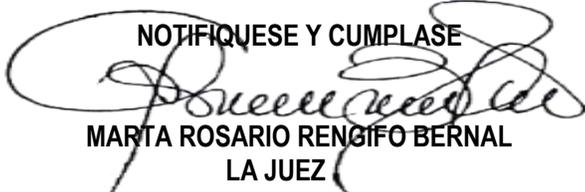
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **RICARDO PICO CAFIEL C.C. 8.722.961** a favor **FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8** por las siguientes sumas:
 - **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.774.604)** por concepto de capital contenido en Pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 9 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Téngase a JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 como apoderado sustituto del Dr. Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00685-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: RICARDO PICO CAFIEL C.C. 8.722.961

INFORME SECRETARIAL - quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

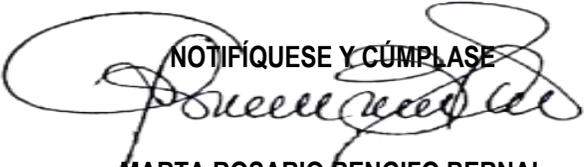
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de la mesada pensional y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) RICARDO PICO CAFIEL identificado con la C.C. 8.722.961, como pensionado(a) de COLMENA SEGUROS. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$15.350.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) RICARDO PICO CAFIEL identificado con la C.C. 8.722.961, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$15.350.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cdb131227a3f534d2ddc87095dd9897bf437b0d3f23aab951e892ef3dd26a8**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00686-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO C.C. 32.825.541

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO C.C. 32.825.541** a favor **FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8** por las siguientes sumas:
 - **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.960.762)** por concepto de capital contenido en Pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 4 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.377.638)** por concepto de capital contenido en Pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

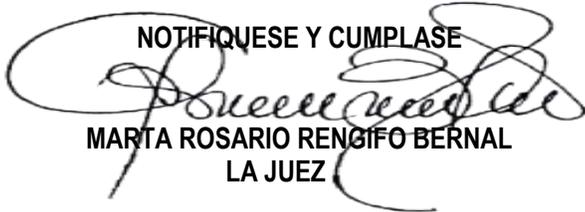
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00686-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO C.C. 32.825.541

4. Téngase a JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 como apoderado sustituto del Dr. Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00686-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO C.C. 32.825.541

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

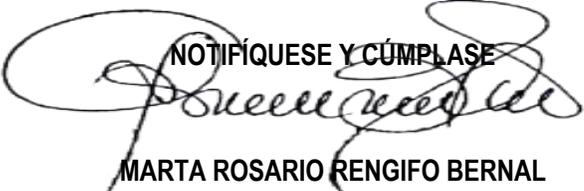
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con la matrícula inmobiliaria No. 041-87397, 041-87393, 041-87392 de propiedad de DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO identificado con la C.C. 32.825.541, Librese oficio por conducto secretarial a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **DHO-131** de propiedad de DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO identificado con la C.C. 32.825.541, Librese oficio por conducto secretarial a la Oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado NEW VISION BARRANQUILLA identificado con matrícula mercantil No. 527546 de propiedad de DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO identificado con la C.C. 32.825.541, Librese oficio por conducto secretarial a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) DENIS ADEL VASQUEZ BUSTILLO identificado con la C.C. 32.825.541, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L (\$35.070.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c9f0b77176093bbecede2f1bd9b6b0ab6d363060cfc9e4754fed04393784f1**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00736-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANA CECILIA GALINDO ARROYO C.C 32.625.781
DEMANDADO: NALVIS RODRIGUEZ CENTENO C.C. 32.721.389

INFORME DE SECRETARIAL- quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

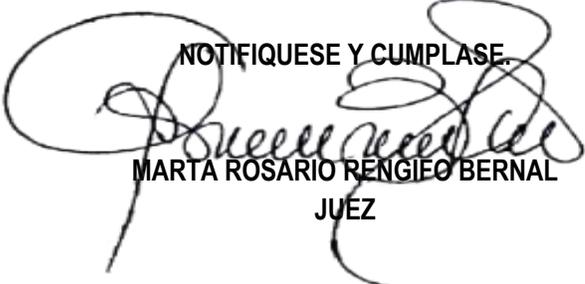
**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado**, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **ANA CECILIA GALINDO ARROYO C.C 32.625.781** en contra de **NALVIS RODRIGUEZ CENTENO C.C. 32.721.389** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **vivienda urbana ubicado en la Carrera 17B No. 49-22 Barrio Villa Soledad en el municipio de Soledad (Atlántico)** según las pruebas aportadas.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Revisado el expediente se encuentra solicitud de la parte demandante para la práctica de medidas cautelares, por lo cual, en aplicación de lo establecido en el Art.590 del C.G. del P, el juzgado ordena al demandante prestar caución por la suma de \$4.800.000.
- 5.-Téngase al(la) Dr(a). MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 72.122.019, y T.P No. 75.596 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b84ce8808f65b0ccbb02ae25d862a8a499cece7030a4fa75bee0f5f1327d0**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: LEONARDO JOSE NIÑO MARCHENA C.C. 72.200.628

ELSA IDABEL NIÑO MARCHENA C.C. No. 22.424.371

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a través de apoderado judicial, en contra de LEONARDO JOSE NIÑO MARCHENA y ELSA IDABEL NIÑO MARCHENA, se observa que el ejecutante aporta correo electrónico del ejecutado el siguiente: LEONARDO_414@HOTMAIL.COM señalando “que la dirección electrónica fue aportada por el cliente al momento de solicitar el crédito”, no obstante, no se allegan las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”*

En razón a ello, la parte activa deberá aportar las pruebas correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: LEONARDO JOSE NIÑO MARCHENA C.C. 72.200.628

ELSA IDABEL NIÑO MARCHENA C.C. No. 22.424.371

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386e64b7842924704567e12ca74baad1916d1e910f39e943b55f599fe8acfa34

Documento generado en 15/12/2023 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S., NIT. 900.809.365-1

DEMANDADOS: SANDRA MILENA AVENDAÑO, C.C. 57.456.945 y KEVIN ARTURO BARCELÓ BALZA, C.C. 72.431.510

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la DRA ELBA CASTELLANOS NIEBLES en calidad de apoderada judicial de la parte demandada KEVIN BARCELO BALZA, presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del proceso de la referencia, no se encuentra saldo pendiente por pagar a la parte demandante.

Siendo revisado el expediente se advierte en efecto que dentro del expediente indicado se hizo pago total de la obligación, y como quiera que la mencionada obligación fue cubierta con los títulos aludidos, este Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso.

La anterior decisión se encuentra soportada en lo dispuesto el artículo 461 del Código General del Proceso en el que se preceptúa lo siguiente “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Atendiendo la norma en cita y de las consideraciones expuestas por el Despacho, se procederá a ordenar la terminación del proceso.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación dentro del Proceso Ejecutivo Singular Promovido por **P&A SOLUCIONES S.A.S., NIT. 900.809.365-1** contra **SANDRA MILENA AVENDAÑO, C.C. 57.456.945 y KEVIN ARTURO BARCELÓ BALZA C.C. 72.431.510.**
1. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes y dineros trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
2. En caso de existir, ordenar la devolución de dineros descontados a la parte demandada en razón de las medidas cautelares de este proceso.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e630af727269c27a8f9a609eae45aef1cafb8e4bb33f44e3f8dff6f031a8768**

Documento generado en 15/12/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 0087584189-004-2023-00547-00

SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: ANGELICA MARÍA DIAZ RADA C.C. 22.589.371

MARCO ANTONIO NAVARRO RÍOS C.C. 1.129.568.362

INFORME SECRETARIAL- quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho la presente solicitud de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Examinada la presente solicitud de Celebración de Matrimonio Civil promovida en este Juzgado por los señores ANGELICA MARÍA DIAZ RADA identificada con la C.C. 22.589.371 y MARCO ANTONIO NAVARRO RÍOS identificado con la C.C. 1.129.568.362, se observa que la misma carece de los siguientes requisitos:

1. La solicitud de matrimonio no contiene el lugar de nacimiento de los contrayentes ni tampoco se indica el nombre de sus padres, como lo exige el Artículo 2º del Decreto 2668 de 1988.
2. En la solicitud de matrimonio civil no se señala que los contrayentes tengan o no hijos, si la respuesta es afirmativa, se deberá allegar el inventario solemne de bienes de los hijos menores, de conformidad con el artículo 169 del Código Civil.
3. No se indican los nombres de los testigos que serán parte de la diligencia, el cual deberán ser aportados con sus direcciones electrónicas.
4. No se indican en la solicitud de matrimonio las direcciones físicas y electrónicas de las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la solicitud de matrimonio presentada y se le hace saber a las partes que disponen de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

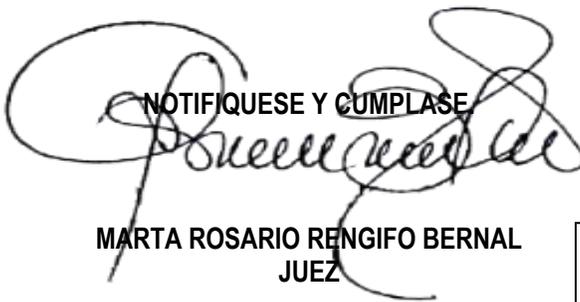
RADICADO: 0087584189-004-2023-00547-00

SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: ANGELICA MARÍA DIAZ RADA C.C. 22.589.371

MARCO ANTONIO NAVARRO RÍOS C.C. 1.129.568.362

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3675bc35b19c1cdb8161ff28531afa0519436d6a9edce96be756672197cae6**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: JUAN CARLOS ROA JARAMILLO C.C. 72.204.600

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS ROA JARAMILLO, se observa que el ejecutante aporta correo electrónico del ejecutado el siguiente: juanroajaramillo@hotmail.com señalando que “Esta dirección fue suministrada por el demandado a la entidad que represento”, no obstante, no se allegan las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”.*

En razón a ello, la parte activa deberá aportar las pruebas correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

ama

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057910b537622c5365233895516516a59a87536a6b066d623d64d1fa7c3701e8**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JHONESSY ALFONSO CARO MANCHECO C.C. 1.129.583.585

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

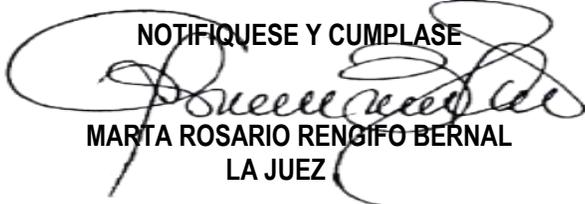
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JHONESSY ALFONSO CARO MANCHECO C.C. 1.129.583.585** a favor **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** por las siguientes sumas:
 - **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.699.087)** por concepto de capital contenido en Pagaré No.4420092253, más los intereses moratorios liquidados desde el 12 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.473.333)** por concepto de capital contenido en Pagaré de fecha 22 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a) **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA** identificado(a) con C.C. 44.158.296 y T.P. 150.713 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: JHONESSY ALFONSO CARO MANCHECO C.C. 1.129.583.585

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JHONESSY ALFONSO CARO MANCHECO C.C. 1.129.583.585

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

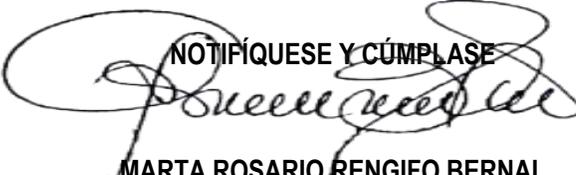
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) JHONESSY ALFONSO CARO MANCHECO identificado con la C.C. 1.129.583.585 como empleado(a) de CUMMINS NORTE DE COLOMBIA S.A.S. Límitese en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$58.100.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) JHONESSY ALFONSO CARO MANCHECO identificado con la C.C. 1.129.583.585, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$58.100.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a1ab70be281e55b099115fe9c234f17fed71431c16c16ac22dc92642efcab5**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00610-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: YULIS ELENA OJEDA CRISMATT C.C. 32.841.831

DEMANDADO: FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S. NIT. 900.517.452-0

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Al despacho del Señor Juez, informo que con memorial de fecha 18 de agosto de 2023, el apoderado (a) de la parte demandante solicitó cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial el despacho se pronunciará previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la parte ejecutante a través de apoderada judicial, el día 18 de agosto de 2023 solicitó el cumplimiento de la sentencia fechada 6 de julio del 2023 y su corrección datada 13 de julio de la misma anualidad.

Según el artículo 306 del C.G.P., aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P del T y de la S.S., la ejecución de la sentencia se haga sobre el mismo expediente en donde se dictó, caso en el cual, el mandamiento de pago se notifica al demandado mediante anotación en estado, si la solicitud se hace dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. Si la petición se hace por fuera del término antes anotado, el mandamiento de pago se notificara al demandado en la forma ordenada en los artículos 290 a 292 y 301 de la misma obra.

Así mismo, el artículo 100 C.P del T y de la S.S., en armonía con el artículo 422 del C.G.P., que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el caso que nos ocupa advierte el despacho que la sentencia aludida se encuentra detallada en el expediente virtual identificada con el radicado de la referencia, en la que se encuentran reunidos los requisitos legales del título ejecutivo, contenido en la sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la demandada, es del caso de dictar orden de pago a favor de la demandante por la condena materia de la sentencia.

La condena impuesta en la sentencia judicial del 6 de julio del 2023, corregida mediante proveído del 13 de julio de la misma anualidad. Son las siguientes:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00610-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: YULIS ELENA OJEDA CRISMATT C.C. 32.841.831

DEMANDADO: FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S. NIT. 900.517.452-0

1. Declarar que entre la señora **YULIS ELENA OJEDA CRISMATT** y la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S.**, existió un contrato verbal de trabajo desde el 09 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020.
2. Declarar probado el despido sin justa causa de la demandante **YULIS ELENA OJEDA CRISMATT**, por parte de la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S.**, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.
3. Condenar a la demandada **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S.**, al pago de la suma de **\$1.000.000**, por la indemnización por despido injusto del art. 64 C. S. T.
4. Condenar a la demandada por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS M/L (\$24.333.090)** por concepto de sanción moratoria, del 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, del art. 65 C.S.T.
5. Condenar a la demandada por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.222.861,56)**, por concepto de intereses moratorios del periodo de tiempo comprendido entre el 31 de diciembre de 2022, hasta el 06 de julio de 2023.
6. Condenar a la demandada por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de prima de servicios, causada entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
7. Condenar a la demandada por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de cesantías, causadas entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
8. Condenar a la demandada por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, por concepto de intereses de cesantías, causados entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
9. Condenar a la demandada por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de vacaciones causadas entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
10. Condenar a la demandada por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000)** por concepto de aportes a la seguridad social en pensión, correspondiente al 12% que paga el empleador, causadas entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
11. Condenar a la demandada por la suma de **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000)** por concepto de aportes a la seguridad social en salud, correspondiente al 8,5% que paga el empleador, causadas entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
12. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense.

Así las cosas, el Despacho libraré mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia de referenciada.

Por otra parte, la parte activa solicita medidas cautelares correspondiente al embargo de las cuentas bancarias de la demandada, no obstante, no hace la denuncia previa de bienes bajo juramento como lo exige el artículo 101 del C.P del T y de la S.S., por tal motivo se requerirá a la parte ejecutante para cumpla con el requisito de ley previo decreto de las medidas solicitadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en contra del ejecutado **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S. NIT. 900.517.452-0** a favor **YULIS ELENA OJEDA CRISMATT C.C. 32.841.831** por las siguientes sumas:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00610-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: YULIS ELENA OJEDA CRISMATT C.C. 32.841.831

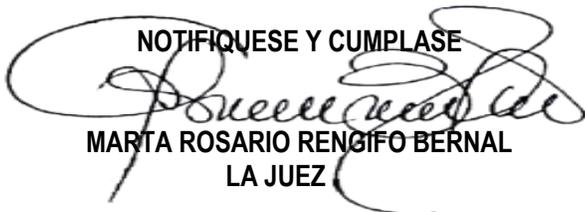
DEMANDADO: FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES I.P.S. NIT. 900.517.452-0

- Por la **indemnización por despido injusto** del art. 64 C. S. T. la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.
- Por **sanción moratoria** del 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022 la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$24.333.090)**.
- Por **intereses moratorios** del 31 de diciembre de 2022 hasta el 6 de julio de 2023 la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.222.861,56)**.
- Por la **prima de servicio** causados del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.
- Por las **cesantías**. la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.
- Por los **intereses de cesantías** la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**.
- Por las **vacaciones** causados desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**.
- Por aportes a pensión causados desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000)**.
- Por aportes a salud causados desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la suma de **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000)**.

2. CONCEDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe el pago.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la entidad demandada por ESTADO de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

4. Requerir a la parte demandante para que realice el juramento exigido por el artículo 101 del C.P del T y de la S.S., previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f397462c95dc4fb072efaa856c94cc446d040e6da64a31beb0d564ad944736b**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA C.C. 32.626.461

DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO C.C. 32.796.694

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO C.C. 32.796.694**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado **LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO**, se tiene que fue enviado y entregado exitosamente a la dirección aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, en la dirección carrera 39 # 42-57, de Soledad, tanto en la citación como en la notificación por aviso; Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por **DISTRIENVIOS**, así:

RESOLUCIÓN MINCON No. 0017 DEL 31 DE ENERO DE 2012 LICENCIA No. 009 MINTRANSPORTE
DISTRIVIOS S.A.S.
Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 4 DE PEG CAU Y COMP MULT DE BQUILLA** Perteneiente al proceso con número de Radicación **2022-00294-00** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **LEDIS GUTIERREZ CANTILLO** a la Dirección: **CRA 39 N 42-57** de **BARRANQUILLA** fue RECIBIDA por **MARIA GUTIERREZ, SI RESIDE, RECIBE FAMILIAR DEL TITULAR** el día **13** de **SEPTIEMBRE** del año **2023**
Observaciones:
Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **14** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2023**
CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36 Barranquilla, Cra 46 N 38-36 Centro, Tel: 3102101 - Cartagena, C22 N 13-87 Local 1-16 Popayan-La Malsa Santa Marta, Calle 19 N 6-82 - Valledupar, Calle 17 N 13-13

RESOLUCIÓN MINCON No. 0017 DEL 31 DE ENERO DE 2012 LICENCIA No. 009 MINTRANSPORTE
DISTRIVIOS S.A.S.
Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO** expedida por el **JUZGADO 4 DE PEG CAU Y COMP MULT DE SOLEDAD** Perteneiente al proceso con número de Radicación **2022-294** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **LEDIS GUTIERREZ CANTILLO** a la Dirección: **CRA 39 N 42-57** de **BARRANQUILLA** fue RECIBIDA por **ADALBERTO GONZALEZ, CC 72285583, SI RESIDE, RECIBE FAMILIAR DEL TITULAR** el día **14** de **OCTUBRE** del año **2023**
Observaciones:
Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **20** días del mes **OCTUBRE** de **2023**
CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36 Barranquilla, Cra 46 N 38-36 Centro, Tel: 3102101 - Cartagena, C22 N 13-87 Local 1-16 Popayan-La Malsa Santa Marta, Calle 19 N 6-82 - Valledupar, Calle 17 N 13-13

Sin que la parte demandada haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA C.C. 32.626.461

DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO C.C. 32.796.694

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO C.C. 32.796.694**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2417e3184926a9a6b00c4871b6e01363f49a9e7818126671bc70ff0a0d6de96**

Documento generado en 15/12/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 08001-41-89-004-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROSA
DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO

INFORME DE SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medida cautelar de embargo de salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro previo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por la demandada **LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO C.C. 32.796.694**, en calidad de empleado o cualquier otra entidad de la empresa **TALENTO HUMANO SAS**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796aaec801537f65f0a2eb9f57a62e577c6150ecade1704473763f6dce59159f**

Documento generado en 15/12/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00915-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS

INFORME DE SECRETARIAL, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, presento memorial, donde solicita se ordene el emplazamiento del demandado..

Reexaminado el expediente, se observa que el apoderado judicial del demandante, realizó la gestión de notificar personalmente acorde al artículo 291 del CGP, a los demandados **GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS**, la cual fue fallida al realizarla a la dirección aportada en la demanda, como se muestra en las imágenes anexas:

Datos de remitente
Nombre: BANCO SUDAMERIS
Contacto: 0
Dirección: 0 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: N Nit 86089799-1

Datos de destinatario
Nombre: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS
Contacto: 7428485
Dirección: CR 38 C NO 32 51 AP 1 SOLEDAD ATLANTICO [CP: 883605]
Teléfono:
Identificación: 0
Observaciones: 0

Datos de notificación
Causa notificación: SOLEDAD ATLANTICO
Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
Departamento juzgado: ATLANTICO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Radicado: 08758418900420220091500 [291 - Notificación 291]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS
Notificador: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS
Fecha auto:
El envío se pudo entregar: NO, ST - TRASLADO, Fecha de última gestión: 2023-12-21 13:11:08

ENTREGADO NO

Pronto envíos

Firma autorizada: [Firma manuscrita]

Para constancia se firma en Bogotá a los 21 días del mes Marzo del año 2023. Página 1 de 1

En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, la cual, se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00915-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS** para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto de admisión, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. **08-758-41-89-004-2022-00915-00**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e7ccd4b6dd75d2c73f850db8cb6743b7034037518395fb7d8a085c54fd636d**

Documento generado en 15/12/2023 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800-037.800-8
DEMANDADO: ERIKA ESELENYS RODRIGUEZ GARCIA C.C. 55.226.605

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual donde solicita corregir providencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procedió a reexaminar la demanda referida, se observa que efectivamente el numeral primero de la providencia fechada diez (10) de agosto del 2023, donde se libró mandamiento de pago, por error involuntario se cometieron los siguientes yerros:

1. En el numeral 1° ordenó el pago vía ejecutiva por las siguientes sumas de dinero:

La suma a VEINTISIETE MILLOENES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$27.133.134), por concepto de capital, intereses remuneratorios y “otros conceptos”, siendo correcto que las pretensiones equivalen a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$28.765.807), por concepto de capital, intereses remuneratorios, y “otros conceptos”, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero del auto de fecha diez (10) de agosto del 2023, tal y como lo solicita la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral 1° del auto diez (10) de agosto del 2023, el cual quedará así:

1. *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** identificado con la **C.C. 55.226.605** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **Nit. 800.037.800-8** por la suma VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$28.765.807), por concepto de capital, intereses remuneratorios, y “otros conceptos”, de la obligación contenida en el pagaré, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.*

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800-037.800-8
DEMANDADO: ERIKA ELENYS RODRIGUEZ GARCIA C.C. 55.226.605

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c7d9935e49cbb70a58df39cdfcaf20cae9ec2678b69373741b2d2a878fdea**
Documento generado en 15/12/2023 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>